

JUEVES, 2 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 125

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2015-8554** *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Ocio (Ludoteca), por Expedición de Licencia Urbanística y Apertura de Establecimiento.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Ocio (Ludoteca), Expedición de Licencia Urbanística y Apertura de Establecimiento por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2015, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 12 de junio de 2015.

El alcalde en funciones,  
Federico Aja Fernández.

### ANEXO

I. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

Artículo 5º.- Base Imponible. Derogados apartados c) y d).

Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras y aspecto exterior de las edificaciones existentes. A estos efectos se entenderá que la base imponible de este tipo de licencias no podrá ser inferior a 900,00 euros y que por coste real y efectivo se entenderá el presupuesto de ejecución material de la obra.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos, entendiéndose por tal el presupuesto o coste de ejecución material de la obra.

Del coste señalado en las letras "a" y "b" del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas que sean susceptibles de funcionamiento autónomo.

CVE-2015-8554

JUEVES, 2 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 125

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- 1) En el supuesto a) del artículo anterior el 1,01 por 100 con el límite máximo de 3.027,99 €.
- 2) En el supuesto b) del artículo anterior el 0,42 por 100 con el límite máximo de 1.775,19 €.
- 3) Licencia de parcelación, 307,20 €.
- 4) Licencia de agrupación, 307,20 €.
- 5) Licencia de segregación, 307,20 €.

2. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias de Apertura de Establecimiento.

Artículo 5º.- Base Imponible.

(sin contenido).

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Licencia de apertura, cuota única de 307,20 €.

3. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas, Prestación de Servicios de las Escuelas Deportivas Municipales, Ocio y Otros Servicios Análogos.

Artículo 5º.- Bases, cuotas y tarifas.

.../...

4.- Ocio

Ludoteca de Semana Santa:

- Empadronado: 20.
- No empadronado: 30.

.../...

[2015/8554](#)